



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 030 DE 2016

(27 de enero de 2016)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P.”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el artículo 2 del Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: “6. *Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran*”.

Que mediante Radicado CRA 2015-321-006149-2 de 4 de noviembre de 2015, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., elevó ante esta Comisión de Regulación solicitud de:

“(...) modificación de los costos económicos de referencia de la empresa Aguas del Oriente S.A. E.S.P. de conformidad con la Resolución CRA 271 de 2003”.

Que esta Comisión de Regulación mediante Radicado CRA 2015-211-005038-1 de 12 de noviembre de 2015, informó a la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., que la respuesta a su solicitud sería remitida en un término máximo de diez (10) días hábiles adicionales al término inicial, teniendo en cuenta que para darle trámite a la misma, la entidad debía efectuar un mayor análisis del tema.

Que esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 2015-211-005333-1 de 23 de noviembre de 2015, en los términos de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, efectuó requerimiento, con el fin de que en el término máximo de un (1) mes, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., procediera a completar la siguiente información:

“(...).

En relación con el análisis de la solicitud, se le informa que el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 47 de 23 de noviembre de 2015, luego de verificar el cumplimiento de las “Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de costos económicos de referencia”, establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, en relación con la documentación e información aportada a través del radicado del asunto, encontró que NO cumple con las condiciones exigidas en los numerales 5 y 6 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de

¹ Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

PS

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 030 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."

2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 271 de 2003, de acuerdo con el siguiente análisis:

Resumen del análisis del radicado CRA 2015-321-006149-2 de 4 de noviembre de 2015, frente a las condiciones para la aceptación de la solicitud realizada por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. de El Retiro en el departamento de Antioquia

| Condiciones | Verificación |
|--|--|
| Artículo 5.2.1.2. La solicitud debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo y haga mención expresa de la (s) causal (es). | Cumple |
| 1. Que se presente alguna de las causales descritas en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001. | |
| a) Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión para modificar o prorrogar las fórmulas tarifarias y/o los costos económicos de referencia resultantes de su aplicación. | Cumple. La persona prestadora expresamente se acoge a la causal a) del artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003. |
| b) De oficio o petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa. | La empresa argumenta para la causal a) el requerimiento de nuevos recursos y en actualización en la proyección de inversiones. Esto, en razón de la información adquirida en los estudios de plan maestro, y ante cambios en las expectativas de crecimiento del municipio por acciones del gobierno local, lo cual implica inversiones adicionales en redes secundarias y colectores. |
| c) De oficio o a petición de parte, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera (...) | |
| d) De oficio, cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de la neutralidad o abusos con los usuarios del sistema, o cuando las personas prestadoras incurran en prácticas restrictivas de la competencia y en general cualquier violación a los principios que orienten el régimen tarifario. | |
| 2. Que la estructura tarifaria vigente y el Plan de Transición Tarifario, objeto de la solicitud de modificación, estén debidamente aprobadas por la entidad tarifaria local habiendo cumplido el procedimiento de aplicación de tarifas e información a los organismos de regulación, control y vigilancia de conformidad con los artículos 5.1.1.1 a 5.1.1.5 y 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la Resolución 151 de 2001. | Cumple. La empresa anexa los Decretos 005 de 2005 y 006 de 2006 mediante la cual la entidad tarifaria local aprobó la estructura de costos vigente. |
| 3. En el caso de la modificación del costo económico de referencia, que la persona prestadora que hace la solicitud, haya alcanzado las tarifas meta del servicio, al momento de presentar la petición. Se entenderá por tarifa meta la que haya adoptado la entidad tarifaria como resultado de la aplicación de las metodologías establecidas en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2 a 3.2.4 y 4.2.2 a 4.2.8 o las normas que las sustituyan o modifiquen. No requiere del cumplimiento de la condición establecida en este numeral la modificación del costo económico de referencia que consista en efectuar ajustes que conlleven a la disminución de las tarifas meta. | N/A. Este numeral no aplica dado que las tarifas meta del servicio se dan por alcanzadas, pues el régimen de transición tarifario culminó en el año 2005. |
| 4. La persona prestadora solicitante deberá demostrar que los resultados de la modificación solicitada no desconocen los criterios orientadores del régimen tarifario. | Cumple. |

Resumen del análisis del radicado CRA 2015-321-006149-2 de 4 de noviembre de 2015, frente a las condiciones para la aceptación de la solicitud realizada por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. de El Retiro en el departamento de Antioquia

| Condiciones | Verificación |
|--|--|
| <p>5. Que la persona prestadora solicitante, haya cumplido con las metas a que se haya comprometido ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos que suscriba para la prestación de los servicios, en especial en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumentos en la cobertura efectiva de los servicios. • Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico, el tratamiento de vertimientos y la disposición adecuada de residuos sólidos, de acuerdo con la normatividad vigente. • Mejoramiento en las demás condiciones de calidad en la prestación de los servicios. • Ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). • Mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo hacia una meta mínima prevista por la Comisión. • Reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, teniendo en cuenta el plazo establecido por la misma, certificación que debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo, o quien haga sus veces. <p>La certificación del mejoramiento de los indicadores de gestión debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por la auditoría externa de gestión y resultados, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa número 001 de 2000 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o las normas que la sustituyan o modifiquen.</p> | <p>No cumple. La empresa señala que no tiene ningún plan de mejoramiento. De igual forma, que no están obligados a tener auditoría externa de gestión y resultados. No obstante lo anterior, la empresa deberá remitir la certificación de mejoramiento de los indicadores de gestión suscrita por el representante legal.</p> <p>En relación con la cobertura efectiva, la empresa incorporó 158 suscriptores del servicio de alcantarillado en el periodo 2013-2014, con una cobertura para este servicio del 100%.</p> <p>El representante legal presenta cifras comparativas del comportamiento de Índice de Agua No Contabilizada con unos valores inferiores al 30% para los años del 2011 al 2014.</p> <p>En cuanto al mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo hacia una meta mínima prevista por la Comisión, se aprecia que la empresa mantuvo un indicador del 92% para el año 2013 y 2014.</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de modificación de los costos de referencia es para el servicio de alcantarillado, en el caso de las mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del tratamiento de vertimientos, no se presentan los indicadores correspondientes ni se desarrollan las mejoras progresivas en su prestación.</p> <p>Aunque la entidad tarifaria local remite las inversiones de reposición, recolección y transporte incluidas en la tarifa vigente por un valor de \$410,275,136, no se presenta la ejecución de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente. Lo anterior, para poder distinguir las inversiones ejecutadas de aquellas que se pretenden incluir en el CMI del servicio público de alcantarillado.</p> <p>Por lo que no se da por cumplida esta condición.</p> |
| <p>6. Que, en los casos en que la solicitud se realice por parte de la entidad prestadora, ésta sea presentada por la entidad tarifaria local o se acredite la respectiva autorización conferida al solicitante para tales efectos.</p> | <p>No cumple. Aunque la Empresa anexa el "EXTRACTO ACTA EMPRESA AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. REUNIÓN ORDINARIA JUNTA DIRECTIVA", del acta 136 del mes de octubre de 2013 la cual contiene la aprobación en la que la Junta Directiva autoriza al Gerente General para que adelante ante esta Comisión de Regulación de solicitud de modificación de los costos económicos de referencia, la solicitud con radicado CRA 2015-321-006149-2 de 4 de noviembre de 2015 se encuentra suscrita por la Directora de la Dirección Regulación Agua y Saneamiento y no por el Gerente General como se menciona en el anexo 5 de la solicitud.</p> |

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 030 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."

Resumen del análisis del radicado CRA 2015-321-006149-2 de 4 de noviembre de 2015, frente a las condiciones para la aceptación de la solicitud realizada por la Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. de El Retiro en el departamento de Antioquia

| Condiciones | Verificación |
|--|---|
| 7. Que la solicitud tendiente a subir tarifas, incluya los ajustes graduales que se realizarán al Plan de Transición Tarifario, como resultado de la modificación que se produzca en las tarifas meta de los servicios. | N/A. |
| 8. Que, para el caso de las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de los costos económicos de referencia aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, se cuente con la certificación de calidad del agua suministrada a la población, expedida por las autoridades de salud de los distritos o departamentos, en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la cual debe anexarse. | No aplica, dado que la solicitud es para el servicio de alcantarillado. |

De lo anterior, se concluye que no es posible dar inicio a la actuación administrativa hasta tanto no se cumpla con el total de los requisitos enunciados, previstos en la Resolución CRA 271 de 2003.

Ahora bien, para la condición "Ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)" del numeral 5, se solicita presentar una descripción detallada de los proyectos de infraestructura contemplados dentro del VPI_{NER} del sistema de alcantarillado solicitado y las consideradas en el estudio de costos vigente para poder verificar que las inversiones que se pretenden incluir en el CMI del servicio público de alcantarillado, no se encuentren en el plan de inversiones del estudio de costos vigente de la Empresa, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| | Valor presente (\$ de 2005) | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Año 6 | Año 7 | Año 8 | Año 9 | Año 10 |
|---|-----------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|
| Inversiones del Plan de inversión en Reposición, Expansión y Rehabilitación (VPI_{NER}) del sistema de alcantarillado del estudio de costos, consideradas en el Costo Medio de Inversión (CMI) del estudio de costos de la Resolución CRA 287 de 2004. | | | | | | | | | | | |
| Inversiones ejecutadas en Reposición, Expansión y Rehabilitación (VPI_{NER}) del sistema de alcantarillado. | | | | | | | | | | | |
| Total anual facturado por Costo Medio de Inversión (CMI) del servicio público domiciliario de alcantarillado para el periodo 2006 - 2014 | | | | | | | | | | | |
| Total anual recaudado por Costo Medio de Inversión (CMI) del servicio público domiciliario de alcantarillado para el periodo 2006 - 2014 | | | | | | | | | | | |

De este modo, poder verificar que las inversiones que se pretenden incluir en el CMI del servicio público de alcantarillado, no se encuentren en el plan de inversiones del estudio de costos vigente de la Empresa, le solicitamos presentar una descripción detallada de los proyectos de infraestructura contemplados dentro del

Hoja 5 de la Resolución UAE CRA 030 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."

VPI_{RER} del sistema de alcantarillado solicitado y las consideradas en el estudio de costos vigente.

Así mismo, teniendo en cuenta que esta Comisión de Regulación considera que a partir de la información financiera remitida por la empresa no se puede concluir adecuadamente que la capacidad financiera de la misma se encuentre gravemente afectada, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 271 de 2003, la empresa deberá remitir la información financiera y contable para los años 2012, 2013 y 2014 que sustente los valores incluidos en los flujos enviados y que demuestren que la capacidad financiera de la empresa está gravemente afectada para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

Por otro lado, es importante aclarar que la estructura tarifaria vigente aplicada por la Empresa para realizar el correspondiente cobro por la prestación del servicio, se estimó considerando un puntaje DEA de 1, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Resolución CRA 287 de 2004 para aquellas personas prestadoras del servicio de alcantarillado con menos de 2500 suscriptores, se debe precisar que es esta condición una opción para aquellas empresas que cumplan con este número de suscriptores al momento de definir su año base en el cálculo de los costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Dado que de acuerdo con el ámbito de aplicación en el cálculo de la estructura tarifaria de los servicios prestados se deberá aplicar la metodología tarifaria vigente correspondiente para la estimación de todos los costos de referencias según el número de suscriptores, si la persona prestadora prevé modificar algunos de los componente de la estructura tarifaria, se advierte que al realizar la respectiva modificación, se debe mantener la integralidad en la aplicación de la metodología ajustando el cálculo de todos los componentes según la condición del tamaño del prestador, definido por el segmento del número de suscriptores.

En este sentido, de acuerdo con la siguiente afirmación: "La Empresa Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. en el año 2003 contaba en promedio con 2.250 usuarios en el servicio de acueducto y 2.419 en el servicio de alcantarillado. Para el año 2014, año base para el que se solicita la modificación tarifaria cuenta con 4.314 usuarios en el servicio de acueducto y 4.401 usuarios en el servicio de alcantarillado", es importante aclarar que si la empresa modifica el número de suscriptores, la metodología a aplicar sería la de más de 2.500 suscriptores, **por lo que deberá determinar el parámetro P_{DEA} para mayores a 2500 suscriptores**, recurriendo, en el caso particular que nos ocupa, a la solicitud de aplicación de contexto regulatorio contenido en la Resolución CRA 367 de 2006 que dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO.- En aquellos casos que por entrada en operación de un prestador en el año de presentación de la información o por causa similar, previamente no existiera la información exigida por la Resolución CRA 287 de 2004, referida a los años 2002 y 2003, para la estimación de los puntajes de eficiencia comparativa en costos administrativos (CMA) y costos operativos comparables (CMOC), las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, previo concepto del Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, podrán utilizar la información histórica más reciente que se encuentre disponible, siempre y cuando la misma refleje la información de al menos un (1) año fiscal completo.

(...)

Párrafo 1. Se entenderá, entre otros casos, por no existencia de la información "por causa similar", la pérdida material de ésta. En todo caso, se deberá presentar soporte ante el Comité de expertos de la CRA, de la razón por la cual falta información, a efectos del concepto que éste debe emitir respecto de la información a utilizar para la estimación de los modelos de eficiencia comparativa, sin perjuicio de las investigaciones a que hubiere lugar por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)."

En el evento que la persona prestadora del servicio solicite aplicar como año base la información del 2014, debe hacer llegar a esta Comisión de Regulación a nombre de la Dirección Ejecutiva un oficio solicitando explícitamente acogerse a la Resolución CRA 367 de 2006, explicando claramente los motivos de su solicitud.

Igualmente, es conveniente precisar que el año base a escoger no solo debe ser un año con reporte de información completa al SUI para todas las variables necesarias para el cálculo del DEA, sino que refleje de forma integral la prestación del servicio después del año de inicio de operación. Además, la información a ser usada por esta Comisión para el cálculo del puntaje de eficiencia comparativa P_{DEA} corresponderá a la contenida en el SUI.

De acuerdo con lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo², se requiere que en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de

² Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Hoja 6 de la Resolución UAE CRA 030 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."

la presente comunicación, la Asociación a su cargo remita los soportes y dé cumplimiento a las condiciones para iniciar el trámite de modificación solicitado y anexe el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente.

Es importante aclarar que de conformidad con la misma norma citada en el párrafo anterior, se entenderá que la Empresa ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento en el término indicado, salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga a esta entidad para atender el requerimiento, la cual podrá ser por un término igual, es decir por un mes.

Vencido el término indicado, la Comisión decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo si se dan las condiciones previstas en la norma (...).

Que de conformidad con la guía RN485034502CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el oficio con radicado CRA 2015-211-005333-1 de 23 de noviembre de 2015, fue entregado a la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., el 11 de diciembre de 2015, cumpliéndose el plazo para el envío de la información requerida el día 11 de enero de 2016, que por ser día de festivo se traslada al martes 12 de enero de 2016.

Que de acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que en el plazo legal concedido al peticionario para completar la información necesaria, para que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se pronunciara sobre dicha solicitud, la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2016-321-000026-2 de 5 de enero de 2016, dio respuesta incompleta al requerimiento de información.

Que la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., dando alcance al radicado CRA 2016-321-000026-2 de 5 de enero de 2016, envía una comunicación mediante radicado CRA 2016-321-000404-2 de 19 de enero de 2016 y radicado CRA 2016-321-000645-2 de 25 de enero de 2016, con el fin de completar la información.

Que para el caso en concreto, la solicitante Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., no satisfizo el requerimiento de información realizado por esta Comisión de Regulación, toda vez que, sin bien dio respuesta y alcance al requerimiento de información, en lo relacionado con el numeral 5 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 271 de 2003, no reporta los indicadores correspondientes, ni se desarrollan las mejoras progresivas en relación con los estándares y normas técnicas del tratamiento de vertimientos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, es claro que la consecuencia jurídica de no satisfacer el requerimiento, es que la petición se entiende desistida.

Finalmente, es pertinente señalar que al tenor de la norma, la persona prestadora puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente.

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 4 de 27 de enero de 2016, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., tendiente a resolver la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la a la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su

³ Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Hoja 7 de la Resolución UAE CRA 030 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de Modificación de los Costos Económicos de Referencia para el servicio público domiciliario de alcantarillado presentada por la Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P."

notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2016.

Julio C. Aguilera Wilches
JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.